



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR



[www.aac.gob.sv](http://www.aac.gob.sv); [mmiranda@aac.gob.sv](mailto:mmiranda@aac.gob.sv)  
Kilómetro 9 ½, Carretera Panamericana, Ilopango  
San Salvador, El Salvador, C.A.  
Teléfono: (503) 2565- 4400; 2565-4410

**CONTRATO N° 001-2019**

**“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN MIL QUINIENTOS VALES DE COMBUSTIBLE CON UN VALOR NOMINAL DE DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.00) CADA UNO, PARA VEHICULOS INSTITUCIONALES, UNA PLANTA DE EMERGENCIA Y MAQUINARIA DE JARDINERÍA DE RECURSOS LOGÍSTICOS DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL”**

Nosotros, **RENÉ ROBERTO LÓPEZ MORALES**, de cincuenta y ocho años edad, empleado, del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Director Presidente del Consejo Directivo de Aviación Civil, y por lo tanto Representante Legal de la **AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL** en lo sucesivo **“AAC”**, Institución de Derecho Público, con carácter Autónomo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento ochenta y un mil uno – ciento cinco – cuatro, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, personería que acredito de ser legítima y suficiente según la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número quinientos ochenta y dos de fecha dieciocho de octubre del dos mil uno, mediante el cual se aprobó la Ley Orgánica de Aviación Civil, publicada en el Diario Oficial número ciento noventa y ocho, tomo trescientos cincuenta y tres del diecinueve de octubre del dos mil uno, en el cual se creó la Autoridad de Aviación Civil como Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, del domicilio de la Ciudad de Ilopango del departamento de San Salvador, la misma Ley establece que la máxima autoridad de la AAC es el Consejo Directivo de Aviación Civil, integrada por un Presidente y tres Directores; que la representación legal de la AAC corresponde al Presidente de la misma, quien es nombrado por el Presidente de la República, por un período de cuatro años en su cargo; b) Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cinco dado en Casa Presidencial en San Salvador, el día veintidós de marzo del dos mil dieciocho por el Presidente de la República de El Salvador, Profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual se acordó reelegir como Director Presidente del Consejo Directivo de Aviación Civil, al Coronel René Roberto López Morales, por un período de cuatro años en su cargo a partir del nueve de abril de dos mil dieciocho;

c) Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la misma, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil dieciocho, en la cual el Coronel René Roberto López Morales rindió protesta constitucional ante el señor Presidente de la República, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de marzo del dos mil dieciocho, y en base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los que me conceden facultades para firmar contratos como el presente, en representación de la AAC, , y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE; Y FLOR MERCEDES MEDINA PLATERO**, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **MEDINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MEDINA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil setecientos noventa y seis – ciento uno – cuatro, calidad que compruebo por medio de: a) Copia Certificada de Escritura Pública de Modificación de Sociedad, en donde se acordó que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y Suplente, quienes ejercerán sus funciones por tres años y que la representación legal la ejercerá el administrador único, según escritura otorgada en la ciudad de Ilopango, a las quince horas del día veintidós de junio de dos mil diez ante lo oficios notariales del Licenciado Bruno Melvin Martínez Beltrán e inscrita en el Registro de Comercio al número siete a folios veinticuatro a folios treinta y siete del libro dos mil seiscientos sesenta y cuatro del Registro de Sociedades, inscrita el día seis de diciembre de dos mil diez; y b) Copia Certificada de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista número cincuenta, en la cual se celebra el punto único que es la Elección del Administrador Único Propietario y Suplente, en la cual se acordó mi nombramiento por el periodo de tres años como Administradora Única Propietaria, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, bajo el número cinco a folios del doce al trece del Libro tres mil novecientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, por lo

tanto me encuentro facultada para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso del presente Contrato me denominaré **LA CONTRATISTA**; convenimos en celebrar el contrato denominado **"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN MIL QUINIENTOS VALES DE COMBUSTIBLE CON UN VALOR NOMINAL DE DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.00) CADA UNO, PARA ABASTECER LOS VEHICULOS INSTITUCIONALES, UNA PLANTA DE EMERGENCIA Y MAQUINARIA DE JARDINERÍA DE RECURSOS LOGÍSTICOS DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL"**, que de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a suministrar UN MIL QUINIENTOS VALES DE COMBUSTIBLE con un valor nominal de **DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.00)** cada uno, para el año **DOS MIL DIECINUEVE**, todo de conformidad a las especificaciones técnicas y económicas, que forman parte integral del presente contrato. La AAC a efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las condiciones establecidas en el documento contractual. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Adquisición y/o Contratación de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, emitida por el Ingeniero Ricardo Enrique Prieto Gómez, Jefe del Departamento Propiedad Planta y Equipo de la AAC; b) Certificación de Asignación Presupuestaria número seis, emitida por el Licenciado Oscar Antonio Santos Cárcamo, Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de la AAC, de fecha dieciocho de enero del dos mil diecinueve; c) Resolución de Adjudicación número cuarenta y nueve, de fecha cuatro de marzo del dos mil diecinueve, suscrita por el Director Presidente del CDAC Coronel René Roberto López Morales; d) Oferta de Servicios presentada por el Contratista, que incluye entre otros: d.1. Oferta técnica, d.2. Oferta económica, d.3 Documentación Legal de la Contratista y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento se harán con aplicación a las cifras presupuestarias 2019-4304-4-01-

01-21-2 correspondientes al Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve, y se pagará con fondos propios de la AAC. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00)** que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), y la Contribución para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público del Transporte Colectivo de Pasajeros (CONTRANS). El CONTRATANTE realizará los pagos de la siguiente manera: **tres cuotas por el valor de CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00) cada una**, equivalente a quinientos vales de combustible por el valor de DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.00) cada uno, correspondiente al cien por ciento del valor total adquirido por la AAC. El pago de la primera cuota se realizará en el mes de marzo del presente año, la segunda cuota en el mes de mayo y la tercera en el mes de septiembre, todas del año dos mil diecinueve; los pagos se harán contra la primera, segunda y tercera entrega de vales, también acorde a las necesidades de la unidad solicitante podrán solicitarse más vales de los señalados anteriormente en los periodos mencionados. La AAC como agente de retención designado por el Ministerio de Hacienda, realizará la retención del uno por ciento del Impuesto al Valor Agregado sobre el valor sujeto a retención. **IV) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, será a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, o hasta finalizar la cantidad de vales presupuestados. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista otorgará a favor de la AAC, una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado, la cual deberá cubrir el plazo de vigencia, mas treinta días después de finalizado el mismo, y será devuelta al dar por finalizado dicho plazo a satisfacción de ambas partes. El valor de la citada Garantía será de **UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)**, y deberá ser presentada por la contratista en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente contrato, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones estará a cargo del Administrador del Contrato, para lo cual se ha designado al Ingeniero Ricardo Enrique Prieto Gómez, Jefe del Departamento Propiedad Planta y Equipo de la AAC, teniendo como atribuciones las establecidas en los

artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y siete del RELACAP y otras establecidas en el contrato. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán los requisitos que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución razonada de modificación, y en su caso de ser necesario, la Contratista deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento del Contrato, según lo indique el Contratante, y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad al Artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, en tal caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución razonada de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la AAC, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **XI. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento contractual, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no

concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará el depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La AAC se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de la AAC con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la AAC. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República de El Salvador, la LACAP, el RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES:** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones las oficinas de la AAC, ubicadas en Boulevard del Ejército Nacional, Kilómetro nueve y medio, frente al Aeropuerto Internacional de Ilopango, Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador; y la Contratista, en Kilómetro diez y medio Carretera Panamericana Oriente, Ilopango, Departamento de San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

  
RENE ROBERTO LÓPEZ MEDINA  
DIRECTOR PRESIDENTE  
CONSEJO DIRECTIVO DE AVIACIÓN CIVIL  
EL CONTRATANTE



  
FLOR MERCEDES MEDINA PLATERO  
REPRESENTANTE LEGAL  
MEDINA, S.A. DE C.V.  
LA CONTRATISTA

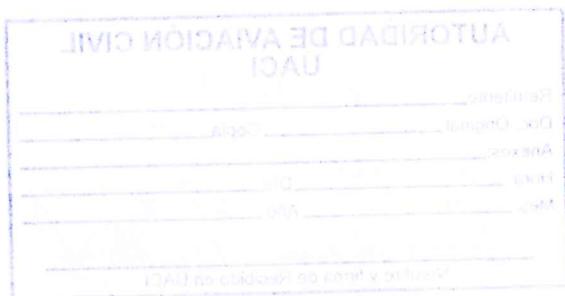
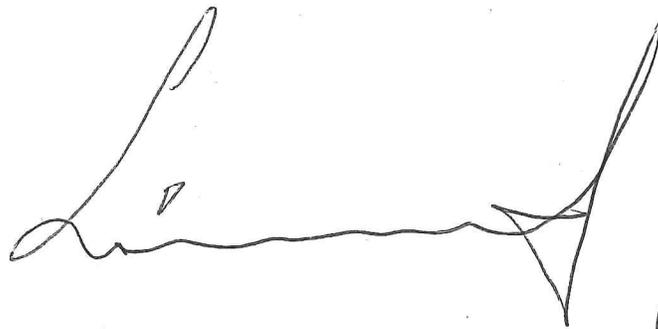
ELABORADO POR: MM

Visto bueno Gerencia Legal



**MEDINA**  
S.A. de C.V.

**DOY FE:** Que las firmas que calzan al pie del anterior documento, son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los señores: **RENÉ ROBERTO LÓPEZ MORALES**, cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, Portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y **FLOR MERCEDES MEDINA PLATERO**, de sesenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de la Ciudad Delgado, del departamento de San Salvador, Portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] Ilopango, a los once días del mes de marzo del dos mil diecinueve.



**AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL  
UACI**

Remitente Herencia Zepel  
Doc. Original \_\_\_\_\_ Copia   
Anexos: \_\_\_\_\_  
Hora: 3:50 pm Día 12  
Mes: marzo Año 2019  
Jander Medina [Firma]  
Nombre y firma de Recibido en UACI